



AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRES

INFORME DE AUDITORÍA N° 025

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA JURÍDICA - SECRETARÍA DEL INTERIOR**

INFORME DEFINITIVO

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
MAYO 31 DE 2017**

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax 6303777
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA





AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRÉS

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA JURÍDICA - SECRETARÍA DEL INTERIOR**

JORGE GÓMEZ VILLAMIZAR

Contralor de Bucaramanga

JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS

Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental

LIZETH DAYANA SALAZAR CHAPARRO

Profesional Universitaria

WILLIAM PORRAS ROA

Profesional de Apoyo

CRISTIAN GÓMEZ SIERRA

Profesional de Apoyo

INFORME DEFINITIVO

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
MAYO 31 DE 2017**





IDENTIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA EXPRES No. 025

ENTE AUDITADO Alcaldía de Bucaramanga- Secretaría Jurídica - Secretaría del Interior.

ASUNTO QUEJA: "...La Administración Municipal de Bucaramanga suscribió contrato de prestación de servicios con el señor OMAR ALEJANDRO ALVARADO BEDOYA, radicados así: 301 de 2016, 1076 de 2016 y 328 de 2017, contratista que no cumple los requisitos de experiencia suscritos en los estudios previos y aun así fue ejecutado, pagado y liquidado, con visto bueno del supervisor MANUEL FRANCISCO AZUERO, quien de manera corrupta se prestó violando el régimen disciplinario y penal para defraudar dineros públicos a cargo de una persona que no cumple requisitos".

EQUIPO ASIGNADO Lizeth Dayana Salazar Chaparro. Profesional Universitaria. (tíder), William Porras Roa. Profesional de Apoyo, Cristian Gómez Sierra. Profesional de Apoyo, Profesional de Apoyo.

OBJETIVO GENERAL

Verificar los procedimientos de la contratación de la C.P.S. a nombre del contratista OMAR ALEJANDRO ALVARADO BAYONA, respecto de los contratos N° 301 y 1076 del 2016 y 328 de 2017.

NÚMERO DE QUEJA

Queja ciudadana DPD-17-1-025





ANTECEDENTES

Mediante el presente escrito nos permitimos dar respuesta a la queja instaurada por el veedor ciudadano Pedro Martínez Lizarazo por intermedio de la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso de atención y seguimiento a los requerimientos ciudadanos, donde se denuncian presuntas irregularidades en la Secretaría del Interior y Secretaría Jurídica de la Alcaldía Bucaramanga.

HECHOS

1. El día 28 de Marzo de 2017, se recibe en las instalaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, queja interpuesta por el ciudadano veedor PEDRO MARTINEZ LIZARAZO, a la cual le correspondió el radicado N° 6617R, en la que denuncia "...La Administración Municipal de Bucaramanga suscribió contrato de prestación de servicios con el señor OMAR ALEJANDRO ALVARADO BEDOYA, radicados así: 301 de 2016, 1076 de 2016 y 328 de 2017, contratista que no cumple los requisitos de experiencia suscritos en los estudios previos y aun así fue ejecutado, pagado y liquidado, con visto bueno del supervisor MANUEL FRANCISCO AZUERO, quien de manera corrupta se prestó violando el régimen disciplinario y penal para defraudar dineros públicos a cargo de una persona que no cumple requisitos".

ACTUACIONES DEL GRUPO AUDITOR

El día 3 de Abril de 2017, se comunica a Ing. RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ, Alcalde Municipal de Bucaramanga y la Dra. LIDA MARCELA SALAZAR SANABRIA, Secretaria Administrativa, sobre la Auditoría Gubernamental modalidad Exprés N° 025 de 2017, relacionada con "...La Administración Municipal de Bucaramanga suscribió contrato de prestación de servicios con el señor OMAR ALEJANDRO ALVARADO BEDOYA, radicados así: 301 de 2016, 1076 de 2016 y 328 de 2017, contratista que no cumple los requisitos de experiencia suscritos en los estudios previos y aun así fue ejecutado, pagado y liquidado, con visto bueno del supervisor MANUEL FRANCISCO AZUERO, quien de manera corrupta se prestó violando el régimen disciplinario y penal para defraudar dineros públicos a cargo de una persona que no cumple requisitos", se realizaron las siguientes actuaciones:

- El día 03 de Abril de 2017, se acude al Despacho de la Secretaria Administrativa de la Alcaldía de Bucaramanga, en aras de solicitar a la Dra. LIDA MARCELA SALAZAR, quien funge como Secretaria Administrativa, los contratos originales N° 301, 1076 de 2016 y 328 de 2017.
- El Equipo Auditor evidenció que la Alcaldía de Bucaramanga, suscribió contrato N° 1076 del 20 de Septiembre de 2016, de prestación de servicios profesionales como ABOGADO al señor OMAR ALEJANDRO ALVARADO BEDOYA, para ser ejecutado en la Secretaria Jurídica.





- Se solicitó a la empresa BLOGOSFERA PRODUCCIONES SAS, copia de los contratos de prestación de servicios, actividades realizadas y soporte de planillas de pago de (ARL, PENSION y SALUD).
- Se ofició a la CAMARA DE COMERCIO de Bucaramanga, solicitando copia de los contratos de prestación de servicios, actividades realizadas y soporte de planillas de pago de (ARL, PENSION y SALUD).
- El Equipo Auditor acudió a las instalaciones de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en aras de recopilar la información solicitada.
- De la misma manera, se observa que el profesional aporta título de historiador, otorgado por la Universidad Industrial de Santander UIS, de fecha 24 de Marzo de 2015, y así mismo; también ostenta título de Abogado otorgado por la Universidad Autónoma de Bucaramanga, del 17 de Julio de 2015.

OBSERVACIONES

OBSERVACIONES RESPECTO DEL CONTRATO 301 DEL 1 DE MARZO DE 2016:

OBSERVACIÓN 01:

Para el contrato de Prestación de Servicios No. 301 del 01 de Marzo de 2016, en los estudios previos, para contratación directa visible al folio No. 6 en las necesidades a satisfacer se requiere una persona natural, profesional en derecho, exige la experiencia laboral de un (1) año.

En el folio No. 7 de los mismos estudios previos en el perfil del contratista se requiere en la experiencia laboral seis (06) meses, para lo cual el profesional debe acreditar con certificaciones o constancias expedidas por la autoridad competente.

El Equipo Auditor evidencia incoherencia en la experiencia laboral solicitada para cumplir con el objeto contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El día 11 de Mayo de 2017, mediante radicado N° 7226R, la Secretaria Jurídica de la Alcaldía de Bucaramanga, allega respuesta del traslado de observaciones así:

Respecto al contrato No.301 de 1 de Marzo de 2016:

OBSERVACION No. 1. *"Dicha observación no resulta procedente ya que si bien es cierto en el análisis del sector, perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica, alternativas para satisfacer la necesidad se requiere un profesional en derecho con experiencia de un año., Se denota en los mismo estudió previos que lo que respecta en el mismo perfil del contratista ser requiere mediante estudios y certificaciones una experiencia"*

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax 6303777
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA





de 6 meses, requisito que se reitera en acta de selección y verificación de experiencia he idoneidad, así las cosas se contempla un error involuntario de digitación en la solicitud del análisis del sector al transcribir el término de un año."

CONCLUSION EQUIPO AUDITOR

Una vez, se recibió la respuesta por la Alcaldía de Bucaramanga con respecto a esta observación, considera el Equipo Auditor sustentado el argumento relacionado con la incoherencia en los estudios previos en cuanto a la experiencia laboral requerida, ya que se fundamentó en un error involuntario, lo cual quedo corroborado en el acta de selección de experiencia e idoneidad, por lo anterior queda desvirtuada la observación.

OBSERVACIÓN N° 02:

Revisada la hoja de vida con sus respectivas certificaciones del señor **OMAR ALEJANDRO ALVARADO BEDOYA** se advierte que no cumple con la experiencia requerida en los estudios previos, así mismo existe acta de verificación de experiencia e idoneidad, donde se avaló el perfil y la experiencia requerida, calificandola como "CUMPLE" por parte de **PEDRO NEL RODRIGUEZ BARRAGAN** en calidad de Secretario del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, ésto es cinco (05) meses de experiencia laboral certificada. Posteriormente el día 01 de marzo de 2016, las partes suscribieron el contrato No. 301. Omitiendo lo exigido en los estudios previos que la misma Oficina Gestora estableció y no tuvo en cuenta en el momento de avalar el perfil de una personal natural que no cumpla.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"Resulta objetable dicha observación ya que como se denota en certificación laboral emitida por BLOGSFERA PRODUCCIONES S:A.S "LA SILLA hacia" el señor OMAR ALVARADO estuvo vinculado mediante contrato de prestación de servicios por el periodo julio a diciembre de 2015, por lo cual realizando el cálculo como meses calendario corresponde a 6 meses contando mes completo desde Julio Hasta Diciembre, cumpliendo con el perfil requerido en los estudio previos y en el acta de verificación de experiencia he idoneidad." Por otra parte se hace necesario anotar que el Señor Alejandro Alvarado contaba con experiencia laboral adicionada la cual cuenta con más de un año de experiencia laboral, por lo antes expuesto solicitamos sean levantas las observaciones y sean archivada las diligencias por parte del Organismo de Control..."

CONCLUSION EQUIPO AUDITOR

El equipo Auditor luego de hacer el análisis y verificación relacionada en la hoja de vida aportada por el Contratista **OMAR ALEJANDRO ALVARADO BEDOYA** y analizando los documentos anexados en la contestación de dicha observación, se

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax 6303777
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA





verificó como la certificación expedida por la Administradora de Sistema y Tecnología de la Información Admisiones y registro Académico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga UNAB, en la que se observa que el señor OMAR ALEJANDRO ALVARADO BEDOYA, terminó estudios el 30 de Noviembre de 2014; certificación expedida por EXPOSITO ABOGADOS S.A.S, en la que se manifiesta su vinculación desde Julio de 2015 y contrato de prestación de servicios como Abogado para la revisión de los procesos Judiciales adelantados ante el Tribunal Administrativo de Santander; por lo anterior queda desvirtuada la observación.

OBSERVACIÓN N° 03:

En relación con el contrato No. 301 del 01 de marzo de 2016, se advierte por parte del Equipo Auditor que los documentos como estudios previos, Contrato de Prestación de Servicios y acta de inicio fueron publicados extemporáneamente en el sistema Electrónico para la contratación Pública "SECOP" incumpliendo el Decreto 1510 del 17 de Julio de 2013, infringiendo los deberes contenidos en la Constitución, Decretos y manual de funciones.

| DOCUMENTOS | FECHA DE PUBLICACION EN PÁGINA DEL SECOP. |
|--|---|
| Estudios previos (fecha 26 de febrero de 2016) | Dieciocho (18) de marzo de 2016. |
| Contrato de Prestación de servicios No. 301 de 2016 (01 marzo de 2016) | Dieciocho (18) de marzo de 2016. |
| Acta de Inicio (02 de marzo de 2016) | Dieciocho (18) de marzo de 2016. |

Es de anotar que esta falencia es reiterativa por la Administración Central y se encuentra descrita en Planes de Mejoramiento.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"Es imperante recalcar que para tal observación se omite que la contraloría de Bucaramanga dio su conformidad al municipio de Bucaramanga, con fecha 16 de Noviembre de 2016, al plan de mejoramiento de los hallazgos negativos arrojados en el informe de auditoría Gubernamental con enfoque integral- vigencia 2015, advirtiendo que en este documento el municipio tiene plazo para corregir las falencias presentadas en las distintas secretarías relacionadas con la publicación extemporánea en el SECOP hasta el 30 de noviembre de 2016."

"Teniendo en cuenta y, considerando que el contrato de prestación de servicio No. 301 de 2016 se suscribió el 1 de marzo de 2016 época en la cual la secretaria del interior se encuentra en el término para adoptar el plazo señalado en el plan de mejoramiento aceptado por la contraloría municipal."





CONCLUSION EQUIPO AUDITOR

Teniendo en cuenta que en el caso de marras se observó la extemporaneidad en la publicación en el Secop del contrato No. 301 de 1 de marzo de 2016, revisado el plan de mejoramiento suscrito entre la Contraloría Municipal y Alcaldía de Bucaramanga en la Auditoría Regular vigencia 2015 PGA 2016, se evidenció la falencia para lo cual se presentó una acción correctiva por parte de la Administración Central con un plazo estipulado en la meta hasta el 31 de diciembre del 2016, estando dentro del término de cumplimiento, así mismo se hará seguimiento a este Plan de mejoramiento en la Auditoría Regular vigencia 2016 PGA 2017. Por lo anterior queda desvirtuada la observación.

OBSERVACIÓN N° 04:

En la carpeta contractual N° 301 del 1 de Marzo de 2016, a folios N° 139 Y 160, se observa la existencia de planillas de seguridad social con IBC de \$1.400.000, soportes estos que al igual presenta para el cobro del contrato de prestación de servicios N° 16-775 del 15 de Junio de 2016 suscrito con la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

| | |
|--|---|
| CONTRATO 301 DEL 1 DE MARZO DE 2016, SUSCRITO CON LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA, PLANILLA DE PAGO SEGURIDAD SOCIAL. | CONTRATO 16-775 DEL 15 DE JUNIO DE 2016, SUSCRITO CON LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, PLANILLA DEE PAGO SEGURIDAD SOCIAL. |
| PANILLA N° 7294382939 MES JULIO/2016. | PANILLA N° 7294382939 MES JULIO/2016. |
| IBC MES DE JULIO/2016: 1.400.000. | IBC MES DE JULIO/2016: 1.400.000 |
| PANILLA N° 7198910786 MES AGOSTO/2016 | PANILLA N° 7198910786 MES AGOSTO/2016. |
| IBC MES DE AGOSTO/2016: 1.400.000. | IBC MES DE AGOSTO 2016: 1.400.000. |

Es de anotar que el contratista **OMAR ALEJANDRO ALVARADO BEDOYA**, certificó bajo la gravedad de juramento ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga que los pagos efectuados con las planillas en mención correspondían al contrato No. 16-775

En desarrollo de la Auditoría Exprés No. 025 de 2017 y revisados todos los soportes documentales objeto de litigio se pudo evidenciar en lo referente al pago al Sistema de Seguridad Social, Pensión y ARL del contratista **OMAR ALEJANDRO ALVARADO BEDOYA**, que el ingreso de la base de cotización es inferior al que realmente corresponde.

RESPUESTA POR PARTE DEL CONTRATISTA OMAR ALEJANDRO ALVARADO BEDOYA:

".. Respecto a los pagos de aportes a seguridad social, de los contratos 301 del 1 de marzo de 2016, con la Secretaria del Interior de Bucaramanga, y el contrato 16-775 de Junio de 2016 suscrito con la Cámara de Comercio de Bucaramanga, se debe aclarar lo siguiente:





| | CONTRATO 301 | CONTRATO 16- 775 | IBC | INGRESO |
|------------|-----------------|---------------------|---------------|---------------|
| ENERO | | | | |
| FEBRERO | | | | |
| MARZO | 2 DE MARZO | | \$1.400.000= | |
| ABRIL | - | | \$ 1.400.000= | \$ 3.500.000= |
| MAYO | | | \$1.400.000= | \$ 3.500.000= |
| JUNIO | | | \$ 1.400.000= | \$ 3.500.000= |
| JULIO | | 15 DE JULIO | \$1.400.000= | \$ 3.500.000= |
| AGOSTO | 1 DE AGOSTO | | \$1.400.000= | \$ 6.500.000= |
| SEPTIEMBRE | | 15 DE SEPTIEMBRE | \$1.400.000= | \$ 3.000.000= |
| OCTUBRE | | | \$ 1.400.000= | \$ 3.000.000= |
| NOVIEMBRE | | | | |
| DICIEMBRE | | | | |

Durante los meses de Septiembre y Octubre de 2016, continué pagando seguridad social sobre un IBL de 1.400.000, aun cuando mis ingresos mensuales pasaron de \$3.500.000. a 3.000.000, de igual manera, se solicitó una reliquidación del periodo del 15 al 30 de Julio con el fin de cancelar la diferencia de valores aportados al sistema de valores de seguridad social tiempo en el que estuvieron vigentes los dos vínculos contractuales.

La confusión de la liquidación de los aportes al sistema de seguridad social se motivó por los ciclos irregulares de pago del Municipio de Bucaramanga, habiéndolo incurrido en un error involuntario..."

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

"Ante dicha observación es pertinente aclarar que el señor OMAR ALEJANDRO ALVARADO, nunca manifestó ante el ordenador de gasto y supervisor tener un contrato de prestación de servicios con otra entidad, ahora bien, es importante resaltar que conforme a las obligaciones del supervisor suscritas en el contrato 301 de 2016 se cumplieron a cabalidad corroborando que el pago allegado por el contratista a fin de suscribir el acta de ejecución mensual corresponde al valor del IBC del valor a cobrar,.

Por ende la responsabilidad de generar la variación de del IBC por suscribir varios contratos por la prestación de servicios corresponde al contratista situación que fue ajena a la supervisión del contrato.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El día 19 de Mayo de 2017, El contratista allega a la entidad el reajuste del ciclo de seguridad Social y Pensión dejados de cancelar en el periodo de julio de 2016, cancelando el día 19 de mayo de 2017, por un valor total de \$439.400, el cual tuvo una vinculación simultánea entre la Cámara de Comercio y la Alcaldía de Bucaramanga, esto ratifica la irregularidad planteada por el Equipo Auditor y aceptada por el contratista y en desarrollo de la queja, revisados todos los soportes documentales objeto de litigio se pudo evidenciar en lo referente al pago al Sistema de Seguridad Social en que aquellas personas que tienen multiplicidad





de contratos de prestación de servicios simultáneos como el caso que nos atañe se despliega una conducta reiterativa con el fenómeno de la elusión fiscal suele principalmente denominarse en la doctrina universal como "abuso de las formas jurídicas" o "fraude a la ley".

** La Ley 100 de 1993 dispuso en el numeral 1° del Artículo 15 modificado por el Artículo 3° de la Ley 797 de 2003, que se consideran afiliados obligatorios al Sistema General de Pensiones, todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten sus servicios al estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier modalidad de servicios que adopten...*

Igualmente, el párrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 100 de 1993 modificado por el Artículo 5 de la Ley 797 de 2003, dispone, que en aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores o ingresos como trabajador independiente o por prestación de servicios como contratista, en un mismo período de tiempo, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario, o ingreso devengado de cada uno de ellos, y estas se acumularán para todos los efectos de esta ley sin exceder el tope legal.

En materia de salud, el párrafo del Artículo 65 del Decreto 806 de 1998, señala cuando el afiliado perciba salario o pensión de dos o más empleadores u ostente simultáneamente la calidad de asalariado e independiente las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario, ingreso o pensión devengada por cada uno de ellos...."

En oficio adjunto del Ministerio de Salud y la Protección Social concluye según lo que dispone el ordenamiento jurídico que "un trabajador independiente que tiene varios contratos o realiza varias actividades productivas deberá cotizar sobre los ingresos que perciba atendiendo adicionalmente el principio de solidaridad que rige el Sistema de Seguridad Social integral".

CONCLUSION EQUIPO AUDITOR

La Contraloría de Bucaramanga, dará traslado a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) y la procuraduría Provincial de Bucaramanga como entes competentes con la finalidad que verifique el cumplimiento de las obligaciones de los trabajadores independientes con contratos de prestación de servicios simultáneos en materia cotización de seguridad social; así como la facultad para aplicar las correspondientes sanciones si las hubiere referente al contrato No. 16-775 de 2016, ya que los aportes que realizaba a seguridad social, pensión y riesgos laborales correspondían exclusivamente del contrato suscrito con la Cámara de Comercio, omitiendo que se encontraba ejecutando el contrato de prestación de servicios No. 301 de 2016, simultáneamente con la Alcaldía de Bucaramanga presentando las mismas planillas de pago y cotizando con el mismo IBC, trasgrediendo presuntamente normas y deberes consagrados en la Ley.

CONNOTACION DISCIPLINARIA

Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002, artículo 53. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales; que ejerzan funciones públicas, en lo que tienen que ver con estas; presten servicios públicos a cargo del Estado, de los contemplados en el artículo 366 de la Constitución Política, administren recursos de este, salvo las empresas de economía mixta que se rijan por el régimen privado.

Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002 artículo 75. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable. Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y por servicios, disciplinar a sus servidores o miembros. El particular disciplinable conforme a este Código lo





será exclusivamente por la Procuraduría General de la Nación, salvo lo dispuesto en el artículo 59 de este Código, cualquiera que sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión. Cuando en la comisión de una o varias faltas disciplinarias conexas intervengan servidores públicos y particulares disciplinables la competencia radicará exclusivamente en la Procuraduría General de la Nación y se determinará conforme a las reglas de competencia que gobiernan a los primeros.

HALLAZGO No. 01

ALCANCE: CONNOTACIÓN DISCIPLINARIA

NOMBRE DEL PRESUNTO RESPONSABLE: OMAR ALEJANDRO ALVARADO BEDOYA, CONTRATISTA

NORMA PRESUNTAMENTE VIOLADA: LEY 734 de 2002

OBSERVACIONES RESPECTO DEL CONTRATO 1076 del 20 de Septiembre de 2016.

OBSERVACION N° 01:

Revisado el contrato de prestación de servicios N° 1076 del 20 de Septiembre de 2016, el equipo Auditor evidencio que el contratista OMAR ALEJANDRO ALVARADO BEDOYA, no acredita la experiencia LABORAL, de un año requerida para ejecutar el referido contrato.

Según los estudios previos en el análisis del perfil del contratista exige la experiencia LABORAL de un (1) año; el cual el profesional debe acreditar mediante certificaciones o constancias expedidas por la autoridad competente, tal como lo señala el siguiente cuadro:

| EXPERIENCIA LABORAL REQUERIDA POR ESTUDIOS PREVIOS | NÚMERO DE CONTRATO | EXPERIENCIA APORTADA POR EL CONTRATISTA | EXPERIENCIA VERIFICADA POR EL EQUIPO AUDITOR. |
|--|--------------------|---|---|
| | | | |





| | | | |
|---|----------------------------|---|--|
| <p>EL ANÁLISIS DEL SECTOR PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y TÉCNICA. ALTERNATIVAS PARA SATISFACER LA NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN CON EL (DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.1.6.1).</p> <p>UNA PERSONA NATURAL</p> <p>UN PROFESIONAL EN DERECHO</p> <p>UN (1) AÑO DE EXPERIENCIA LABORAL.</p> | <p>1076 20/09/2106</p> | <ul style="list-style-type: none"> ❖ ACREDITA CERTIFICACION DE LA EMPRESA BLOGOSFERA PRODUCCIONES S.A. CON UN TIEMPO LABORADO DE CINCO (5) MESES, COMPRENDIDOS DESDE JULIO A DICIEMBRE DE 2015. ❖ ACTA DE LIQUIDACION DE CONTRATO 301 DEL 1 DE MARZO DE 2016, CON LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, CON UN TIEMPO LABORADO DE CINCO (5) MESES COMPRENDIDOS DESDE EL DOS (2) DE MARZO Y EL PRIMERO (1) DE AGOSTO DE 2016. CERTIFICACIÓN LABORAL EXPEDIDA POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CON UN TIEMPO LABORADO DE TRES (3) MESES COMPRENDIDO DESDE EL 15 DE JUNIO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016 | <ol style="list-style-type: none"> 1. ACREDITA CERTIFICACION DE LA EMPRESA BLOGOSFERA PRODUCCIONES S.A. CON UN PERIODO DE CINCO (5) MESE COMPRENDIDOS DESDE JULIO A DICIEMBRE DE 2015. 2. ACTA DE LIQUIDACION DE CONTRATO 301 DEL 1 DE MARZO DE 2016, CON LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, CON UN TIEMPO LABORADO DE CINCO (5) MESES COMPRENDIDOS DESDE EL DOS (2) DE MARZO Y EL PRIMERO (1) DE AGOSTO DE 2016; 3. CERTIFICACIÓN LABORAL EXPEDIDA POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CON UN TIEMPO LABORADO DE TRES (3) MESES COMPRENDIDO DESDE EL 15 DE JUNIO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016 |
|---|----------------------------|---|--|

El Equipo Auditor evidenció que el contratista de manera simultánea se encontraba ejecutando el contrato 301 del 1 de Marzo de 2016, con la Alcaldía de Bucaramanga, y el contrato N° 16-775 del 15 de Junio de 2016, con la Cámara de Comercio de Bucaramanga; teniendo en cuenta el Decreto 785 de 2005, en lo que respecta a tener en cuenta el tiempo de experiencia no se puede contabilizar de forma independiente, toda vez que se están ejecutando dos contratos diferentes al mismo tiempo y su realización fue concomitante. así mismo existe acta de verificación de





experiencia e idoneidad, donde se avaló el perfil y la experiencia requerida, calificandola como "CUMPLE" por parte de **MELBA FABIOLA CLAVIJO JACOME**, en calidad de Secretaria Jurídica de la Alcaldía de Bucaramanga, ésto es un (01) año de experiencia laboral certificada. Posteriormente el día 20 de septiembre de 2016, las partes suscribieron el contrato No. 1076. Omitiendo lo exigido en los estudios previos que la misma Oficina Gestora estableció y no tuvo en cuenta en el momento de avalar el perfil de una personal natural que no cumpla:

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

RESPUESTA:

"...Con todo respeto me permito dar respuesta a la observación formulada en el siguiente sentido:

OMAR ALEJANDRO ALVARADO BAYONA, se vinculó con la Administración Municipal, mediante Contrato de Prestación de servicios No. 1076 de 20 de Septiembre de 2016, con el objeto anunciado en este escrito.

De acuerdo al requerimiento (Estudios y Documentos Previos) el contratista debía aportar una experiencia de por lo menos un año para ejecutar el Contrato. Siendo así y en aras de dar claridad sobre el asunto, me permito relacionar la experiencia del Contratista para la época de suscripción del Contrato anunciado.

| REQUISITOS | DESCRIPCION | FECHA |
|--|--|----------------------------|
| IDONEIDAD: (TITULOS) PROFESIONAL EN CIENCIAS SOCIALES | - TERMINACION DE MATERIAS DE DERECHO TITULO ABOGADO. | - 30 DE NOVIEMBRE DE 2014. |
| | TITULO DE HISTORIADOR. | - 17 DE JULIO DE 2015 |
| | | - 24 DE MARZO DE 2015 |

INFORME DETERMINATIVO





| | | |
|---|---|--|
| <p>EXPERIENCIA</p> <p>1 AÑO DE EXPERIENCIA LABORAL, ACREDITADA MEDIANTE CERTIFICACIONES O CONSTANCIAS</p> | <ul style="list-style-type: none"> - BLOGOSFERA PRODUCCIONES SAS (LA SILLA VACIA) - CAMARA DE COMERCIO BUCARAMANGA - CERTIFICACION DE CPS ALCALDIA DE BUCARAMANGA - EXPOSITO ABOGADOS S.A.S | <ul style="list-style-type: none"> - JULIO A DICIEMBRE DE 2015= <u>5 MESES</u> - 15 DE JUNIO AL 15 SEPTIEMBRE 2016: <u>3 MESES</u> - 21 DE SEPTIEMBRE A 25 DE DICIEMBRE DE 2016= <u>3 MESES Y 5 DIAS</u> - 2 MARZO A 1 DE AGOSTO= <u>5 MESES</u> - JULIO DE 2015 A 25 DE ABRIL DE 2017= <u>19 MESES</u> A LA FECHA DE APROBACION DEL ACTA DE IDONIEDAD Y SUSCRIPCION DEL CONTRATO 328/2017. |
| <p>TOTAL DE EXPERIENCIA: 1 DE 1 AÑO DE EXPERIENCIA LABORAL</p> | | |

Conforme a lo anterior, señores funcionarios de la Contraloría Municipal, debo manifestarles con el mayor respeto, que el señor OMAR ALEJANDRO ALVARADO BAYONA, si cumplía para la época en que suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 1076 del 20 de Septiembre de 2016, con la experiencia requerida para el efecto.

Adviértase si, como lo prescribe la ley, que la experiencia laboral se cuenta desde la terminación de materias. En ese orden de ideas, el señor OMAR ALEJANDRO ALVARADO BAYONA, desde el mes de Junio de 2015 laboraba para la firma de profesionales del derecho denominada EXPOSITO ABOGADOS SAS, apoyando la revisión de procesos judiciales. Así también, el señor ALVARADO BAYONA, al mismo tiempo se desempeñaba como docente de la Universidad de Pamplona, tal como lo prueban las certificaciones adjuntas.

Ahora bien, a manera ilustrativa es importante así mismo revisar el texto del art. 8º del Decreto 770 de 2005. En virtud de la norma, cabe la aplicación de equivalencias entre estudios y experiencia, para personal del nivel directivo, asesor y profesional, situación que no es del caso pero sí ilustra la consideración especial de aquellas personas que poseen una condición especial bien sea por estudios o por experiencia:

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax 6303777
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA





"(...) Artículo 8°. *Equivalencias entre estudios y experiencia. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

8.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

8.1.1 Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

8.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el Título profesional, o

8.1.1.2 Título profesional, adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o

8.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. (...)" **(Negritas y cursiva fuera de texto)**

Haciendo uso de analogía jurídica de la anterior normatividad, es claro que si señor ALVARADO BAYONA optara por un cargo público del nivel Directivo, Asesor y Profesional, cumpliría con el requisito de la norma ya que ostenta dos títulos profesionales: Abogado e historiador. Siendo así, para el caso en concreto, aplicando la sana lógica y haciendo la equivalencia entre estudios y experiencia, los dos títulos profesionales que posee son superiores a la experiencia laboral exigida en el contrato N° 1076 de 2016, lo cual aunado a la certificación de experiencia con la firma EXPOSITO ABOGADOS S.A.S y MIGUEL ANGEL PEDRAZA, que relaciona el señor ALVARADO en su hoja de vida se evidencia que supera la experiencia laboral exigida.

Por lo hasta aquí expuesto, comedidamente solicito a los señores funcionarios de la Contraloría Municipal, se sirvan dar por aclarada la situación que se presenta con el señor OMAR ALEJANDRO ALVARADO BAYONA, quien acredita suficientemente su experiencia para celebrar el contrato de Prestación de Servicios No. 1076 de 2016..."

CONCLUSION EQUIPO AUDITOR

En cuanto a la experiencia laboral y profesional del contratista OMAR ALEJANDRO ALVARADO BEDOYA, respecto del contrato No. 1076 de, la cual fue motivo de observación, el equipo Auditor luego de hacer el análisis y verificación relacionada en la hoja de vida, y analizando los documentos aportados en la contestación de dichas observaciones se puede constatar como tales: certificación expedida por la Administradora de Sistema y Tecnología de la Información Admisiones y registro Académico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga UNAB, en la que se observa que el señor OMAR ALEJANDRO ALVARADO BEDOYA, terminó estudios el 30 de Noviembre de 2014; certificación expedida por EXPOSITO ABOGADOS S.A.S, en la que se manifiesta su vinculación desde Julio de 2015, y mediante contrato de prestación de servicios como Abogado para la revisión de los procesos Judiciales adelantados ante el Tribunal Administrativo de Santander; certificación de la Directora de la Oficina de gestión del talento Humano de la Universidad de Pamplona, por lo anterior queda desvirtuada la observación. Toda vez que en la hoja de vida objeto de análisis se enuncian las labores efectuadas por el contratista, no obstante en su momento no se aportaron.





OBSERVACION N° 02:

En relación con el contrato No. 1076 del 20 de Septiembre de 2016, se advierte por parte del Equipo Auditor que los documentos como estudios previos, Contrato de Prestación de Servicios y acta de inicio fueron publicados extemporáneamente en el sistema Electrónico para la contratación Pública "SECOP", incumpliendo el Decreto 1510 del 17 de Julio de 2013, infringiendo los deberes contenidos en la Constitución, Decretos y manual de funciones.

Es de anotar que esta falencia es reiterativa por la Administración Central y se encuentra descrita en Planes de Mejoramiento.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"Es imperante recalcar que para tal observación se omite que la contraloría de Bucaramanga dio su conformidad al municipio de Bucaramanga, con fecha 16 de Noviembre de 2016, al plan de mejoramiento de los hallazgos negativos arrojados en el informe de auditoría Gubernamental con enfoque integral- vigencia 2015, advirtiendo que en este documento el municipio tiene plazo para corregir las falencias presentadas en las distintas secretarías relacionadas con la publicación extemporánea en el SECOP, hasta el 30 de noviembre de 2016."

"Teniendo en cuenta y, considerando que el contrato de prestación de servicio No. 301 de 2016 se suscribió el 1 de marzo de 2016 época en la cual la secretaría del interior se encuentra en el término para adoptar el plazo señalado en el plan de mejoramiento aceptado por la contraloría municipal."

CONCLUSION EQUIPO AUDITOR

Teniendo en cuenta que en el caso de marras se observó la extemporaneidad en la publicación en el Secop del contrato No. 1076 del 20 de septiembre de 2016, revisado el plan de mejoramiento suscrito entre la Contraloría Municipal y Alcaldía de Bucaramanga, en la Auditoría Regular vigencia 2015 PGA 2016, se evidenció la falencia para lo cual se presentó una acción correctiva por parte de la Administración Central con un plazo estipulado en la meta hasta el 31 de diciembre del 2016, estando dentro del término de cumplimiento, así mismo se hará seguimiento a este Plan de mejoramiento en la Auditoría Regular vigencia 2016 PGA 2017. Por lo anterior queda desvirtuada la observación.





OBSERVACIONES RESPECTO DEL CONTRATO 328 DE 1 DE FEBRERO DE 2017.

OBSERVACIÓN N° 01:

En el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 328 del 01 de febrero de 2017, según los estudios previos en el análisis del perfil del contratista exige la experiencia profesional de (2) años; el cual el Contratista debe acreditar mediante constancias o certificaciones expedidas por la autoridad competente.

Revisada la hoja de vida con sus respectivas certificaciones del señor **OMAR ALEJANDRO ALVARADO BAYONA** se advierte que no cumple con la experiencia requerida en los estudios previos, así mismo existe acta de verificación de experiencia e idoneidad, donde se avaló el perfil y la experiencia requerida, calificándola como "CUMPLE" por parte de **MELBA FABIOLA CLAVIJO JACOME**, en calidad de Secretaria Jurídica de la Alcaldía de Bucaramanga, ésto es dos (02) años de experiencia profesional certificada. Posteriormente el día 01 de febrero de 2017, las partes suscribieron el contrato No. 328. Omitiendo lo exigido en los estudios previos que la misma Oficina Gestora estableció y no tuvo en cuenta en el momento de avalar el perfil de una personal natural que no cumplía:

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

"...El decreto 2772 de 2005 "por el cual se establecen las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones" establece lo siguiente con respecto a la experiencia:

"(...) Artículo 14. Experiencia. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 4476 de 2007. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.

Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.(...) (Subrayado y negrillas fuera de texto)





En consonancia con lo anterior el Decreto 019 de 2012, o anti trámite, en su artículo 229 señala:

"(...) Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.(...)"

De acuerdo con las normas anteriormente citadas, la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación de todas las materias que conforma el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo

Así las cosas, aplicando nuevamente la analogía jurídica, la experiencia profesional del señor OMAR ALEJANDRO ALVARADO BAYONA, se reconoce desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias del respectivo pensum académico de educación superior. (Se anexa certificación de terminación de materias en el programa de derecho)

Ahora se pone a disposición del ente de control las certificaciones relacionadas en la hoja de vida que consta y complementan la experiencia relacionada en acta de verificación e idoneidad, toda vez que por falta de cuidado no se transcribieron al momento de su realización, las cuales constatan que el señor ALVARADO BAYONA cumple con los dos años de experiencia profesional exigida por la entidad.

A continuación me permito relacionar la experiencia del contratista, para efectos de la celebración del Contrato de Prestación de Servicios anunciado:

| REQUISITOS | DESCRIPCION | FECHA |
|--|---|--|
| IDONEIDAD: (TÍTULOS) PROFESIONAL EN CIENCIAS SOCIALES | <ul style="list-style-type: none"> - TERMINACIÓN DE MATERIAS EN DERECHO - TITULO DE ABOGADO. - TITULO DE HISTORIADOR | <ul style="list-style-type: none"> - 30 DE NOVIEMBRE DE 2014. - 17 DE JULIO DE 2015 - 24 DE MARZO DE 2015 |
| EXPERIENCIA 2 AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, ACREDITADA MEDIANTE CERTIFICACIONES O CONSTANCIAS | <ul style="list-style-type: none"> - BLOGOSFERA PRODUCCIONES SAS (LA SILLA VACIA) - CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA - CERTIFICACION DE CPS ALCALDIA DE BUCARAMANGA | <ul style="list-style-type: none"> - JULIO A DICIEMBRE DE 2015= <u>5 MESES</u> - 15 DE JUNIO AL 15 SEPTIEMBRE 2016: <u>3 MESES</u> - 21 DE SEPTIEMBRE A 25 DE DICIEMBRE DE 2016 = <u>3 MESES Y 5 DIAS</u> |





| | | |
|--|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> - EXPOSITO ABOGADOS S.A.S. - UNIVERSIDAD DE PAMPLONA (DOCENTE) - MIGUEL ANGEL PEDRAZA JAIMES | <ul style="list-style-type: none"> - 2 MARZO A 1 DE AGOSTO= <u>5 MESES</u> - JULIO DE 2015 A 25 DE ABRIL DE 2017= <u>19 MESES A LA FECHA DE APROBACION DEL ACTA DE IDONIEDAD Y SUSCRIPCION DEL CONTRATO 328/2017.</u> - 03 DE SEPTIEMBRE A 21 DE DICIEMBRE DE 2016= 3 MESES Y 18 DIAS. - MARZO DE 2013 HASTA JUNIO DE 2015. |
| <p>TOTAL DE EXPERIENCIA: + DE 2 AÑOS</p> | | |

Revisado el cuadro anterior, respetados funcionarios de la Contraloría Municipal, encontramos que el señor ALVARADO BAYONA beneficiario del Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 01 de febrero de 2017, cumple con el tiempo exigido en los estudios previos para hacer viable la contratación.

En los anteriores términos, damos respuesta a las observaciones formuladas por la Contraloría Municipal, respecto de la celebración del Contrato de Prestación de Servicios No. 328 del 01 de febrero de 2017..”

De manera respetuosa solicitamos ante el Ente de Control, se sirva aceptar las respuestas a las observaciones formuladas y disponer el archivo de las diligencias.

CONCLUSIÓN GENERAL

En cuanto a la experiencia laboral y profesional del contratista OMAR ALEJANDRO ALVARADO BEDOYA, respecto del contrato No. 328 de 2017, la cual fue motivo de observación, el equipo Auditor luego de realizar el análisis y verificación relacionada en la hoja de vida, y comparando los documentos aportados en la contestación de dichas observaciones se puede constatar como tales: certificación expedida por la Administradora de Sistema y Tecnología de la Información Admisiones y registro Académico de la Universidad Autónoma de





Bucaramanga UNAB, en la que se observa que el señor OMAR ALEJANDRO ALVARADO BEDOYA, terminó estudios el 30 de Noviembre de 2014; certificación expedida por el abogado Miguel Ángel Pedraza, en la que manifiesta que el señor OMAR ALEJANDRO ALVARADO BEDOYA, laboró a su servicios como auxiliar en la proyección de acciones Constitucionales, revisión de documentos y actividades Académicas de Investigación, a partir de Marzo de 2013 y hasta Junio de 2015; certificación expedida por EXPOSITO ABOGADOS S.A.S, en la que se manifiesta su vinculación desde Julio de 2015 y contrato de prestación de servicios como Abogado para la revisión de los procesos Judiciales adelantados ante el Tribunal Administrativo de Santander; certificación de la Directora de la Oficina de gestión del talento Humano de la Universidad de Pamplona, en la que manifiesta que el señor ALVARADO BEDOYA, se desempeña como tutor mediante contrato N° 196 del 22 de Febrero de 2017, adscrito a la CREAD Santander, finalizando su vinculación el 16 de Junio de 2017; por lo anterior queda desvirtuada la observación. Toda vez que en la hoja de vida objeto de análisis se enuncian las labores efectuadas por el contratista, no obstante en su momento no se aportaron.

INFORME DEFINITIVO





RELACION DE HALLAZGOS

| SECRETARIA JURIDICA – INTERIOR | | | | | | | | | |
|----------------------------------|--|-------------------|---|---|---|---|--------------------------------|--------------------------|------|
| AUDITORÍA EXPRES No. 025 DE 2017 | | | | | | | | | |
| CUADRO DE PRESUNTOS HALLAZGOS | | | | | | | | | |
| Nº | DESCRIPCION | CLASE DE HALLAZGO | | | | | Presunto Responsable | Cuantía (Miles de Pesos) | Pág. |
| | | A | D | F | P | S | | | |
| 1 | SE EVIDENCIÓ QUE EL CONTRATISTA PRESENTÓ LA MISMA PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PENSION EN DOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, QUE EJECUTO SIMULTANEAMENTE. | | X | | | | OMAR ALEJANDRO ALVARADO BEDOYA | | 8-11 |
| TOTAL HALLAZGOS | | 1 | | | | | | | |

Bucaramanga, Mayo 31 de 2017

LIZETH DAYANA SALAZAR CH.
Profesional Universitaria (Líder)

WILLIAM PORRAS ROA
Profesional de Apoyo

CHRISTIAN GOMEZ SIERRA
Profesional de Apoyo

Revisó y Aprobó:

JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS
Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental

